

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2021
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito y anexo del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	3133-SEPJF
Escrito y anexos del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos.	130-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación.
Conste.

Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo suscrito por el delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de nueve de diciembre de dos mil veintidós, al exhibir copia certificada del extracto del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, de dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, que contiene la publicación del **Decreto número quinientos cuarenta y ocho (548)**, que declara la invalidez parcial del diverso mil trescientos diecisiete (1317), publicado en el citado Periódico Oficial de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el cual fue materia de impugnación de la presente controversia constitucional.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, intégrese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del delegado del **Poder Judicial del Estado de Morelos**,

¹ **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2021

cuya personalidad tiene reconocida en autos, y en atención al requerimiento formulado en proveído de referencia, informa lo siguiente:

“[...] una vez consultado con el área correspondiente Dirección General de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, la cantidad necesaria para dar cumplimiento al medio de control citado al rubro, relativo al decreto pensionario del C. [...], se informó a través del oficio DGA/JUR/ORG/0255/2022 de veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, que la cantidad que resulta necesaria para el pago del decreto pensionario del que deriva el medio de control constitucional citado al rubro, asciende a la cantidad de \$814,017.57 (ochocientos catorce mil diecisiete pesos 57/100 m.n.), sin embargo ya se autorizó el pago correspondiente, ello gracias a la ampliación presupuestaria autorizada mediante oficio SH/0877-GH12022 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, demostrándose lo anterior con cálculo de determinación de pensión de fecha catorce de noviembre de la presente anualidad, recibo de nómina del periodo 01/nov/2022 a 30/nov/2022, recibo de veintidós de noviembre de 2022, póliza de cheque de veintitrés de noviembre de 2022 y oficio DGA/JUR/ORG/0255/2022, [...].”

De lo que se toma conocimiento para los efectos legales conducentes, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia.

Asimismo, con base a lo manifestado por el delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, se advierte que se cuenta con una ampliación presupuestal autorizada mediante oficio SH/0877-GH12022 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós. Además, de las constancias que remite a su escrito de cuenta, en específico el oficio DGA/JUR/ORG/0255/2022, mediante el cual el Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos afirma que dicha ampliación se solicitó a través del diverso PRESIDENCIA/LJGO/253/2022, misma que será destinada para concluir diversos expedientes por demandas de amparo, jubilaciones, incorporar nuevos jubilados e incremento de pensión y controversias, además se advierte que la ampliación en comento es por la cantidad de **\$35'000,000.000 M.N. (treinta y cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)**.

En consecuencia, **requiérase al Poder Judicial del Estado Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste**

expresamente, bajo protesta de decir verdad, si con la transferencia de recursos a favor de dicho Poder estatal, derivada de la ampliación presupuestal autorizada mediante oficio SH/0877-GH12022 de cuatro de octubre de dos mil veintidós, **se cuenta con el numerario suficiente para el pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, en la ejecutoria dictada en la presente controversia constitucional**, o manifieste lo que a su interés legal convenga, bajo el apercibimiento que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado se le **aplicará una multa**, en términos del artículo 59, fracción I², del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del diverso 1³ de la Ley Reglamentaria de la materia, y se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

Lo anterior, con apoyo en la tesis de rubro: “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO**”⁴.

² **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Tesis 1a. LXIX/2012 (10a.)**. Primera Sala. Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de texto: “El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción I constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2021

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese; por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 125/2021**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.** CAGV/NAC/EGM

por la propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en ningún caso podrán referirse a la contestación, reconvención, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal.”.

⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:29:58Z / 05/09/2023T17:29:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	11 6a 5e ca 59 8d 13 71 39 5d 82 b5 4a aa 9f 6d 6b da 57 b6 c8 93 0e 2f 4f 8d 81 0d bc 57 d1 40 5a c1 c8 84 0a 15 14 63 d4 14 39 e9 58 b4 59 79 0d f0 c2 5e 06 cf e4 a9 f0 db 5c 0a 0d 43 14 f3 d9 91 5c be 38 21 73 d5 76 7e b5 0a 47 4f 2a 0f 57 5e 8a 28 26 ee 31 47 0a 7b 5b 15 d3 d9 41 7a a7 cf 65 56 90 fa f6 9d 7b 25 d0 6d c8 27 76 f5 9a 20 5b 11 42 a4 69 a3 e8 83 a9 40 7d e1 93 e3 03 8a 1a 17 00 79 97 5e 3a b6 7f 57 8e cb a7 5d b8 6f 65 55 54 6d a6 ee 64 7b e6 0f 1f 7d 4d 36 f4 e0 0e 83 e6 39 39 19 79 3f 67 e9 d3 77 d9 d1 94 41 f2 5e d5 3a c5 83 53 93 f5 b6 b7 4b d5 43 b5 7c ce d0 91 96 d0 61 13 c5 07 75 9d d4 4f 72 7d a7 34 4c 68 8f b5 d0 2a ed f5 07 35 a7 54 46 01 a6 8d c0 be 30 bd c9 88 07 ea d8 04 ad 17 27 3c 67 4c 09 20 31 6d 82 be 0c 4f f1 f9 ff f8 f9			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:29:59Z / 05/09/2023T17:29:59-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:29:58Z / 05/09/2023T17:29:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6184333			
	Datos estampillados	DE17EDF5F7CE1A852BA629D8E0AF0A16EB684BB6EDCC202065DDA1C6E4C099C0			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T04:08:59Z / 04/09/2023T22:08:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b4 a4 72 1d ac 80 11 37 1f 9f 43 dc c3 83 55 ca 56 ea 96 da 62 36 74 05 16 17 24 b3 e1 e0 1e ad 06 6b 64 30 7d a7 f0 60 46 f5 20 65 c6 7f d9 5f 8d 35 91 79 8c 89 18 7a e6 0e e9 46 68 04 c0 5f e2 f0 78 9f 6a 44 1f 8d c9 2e 27 6b 6d 5a f5 ae 74 c4 32 79 64 60 53 ea eb 98 70 e1 39 7f 62 1a 60 9c 5d 05 38 98 60 6f f0 c4 0c 60 ba 22 f8 53 ab d0 0b cè a7 84 ae 15 3b 1d 5e 25 ff d4 e8 70 5c 36 98 db a1 88 cf ed 52 fb 44 e7 7a f7 5d 94 46 c2 d7 ad a7 9e 5e 31 8b 76 82 48 74 80 90 f0 40 9d e4 21 95 a9 b9 ca 59 0f 21 f2 d2 75 23 74 44 c5 2e d6 8a 94 ee 2d 45 e3 cb db b4 6c 3c 9f d3 86 c7 e3 94 ce 9c e5 8d 45 83 18 2a 6b 3c ca a3 9d e1 35 46 8a ed 3e 19 32 2d ea e0 30 da e2 34 f2 d6 12 d2 70 9f 6b d2 16 73 bd 4c 01 74 ae 01 c7 6d 01 b5 53 63 fd fb 94 fa a0 c9 2b b6 34			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T04:11:44Z / 04/09/2023T22:11:44-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T04:08:59Z / 04/09/2023T22:08:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6179698			
	Datos estampillados	11F5163FA6299175C848A0B3C5429FEF37C99F2A3D7C0659D5349FFFC0D7B2B5			